U.A.E.

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

REGLAMENTO INTERNO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Reglamento reformado por segunda vez mediante Resolución No.478-2023 de fecha 30 de agosto de 2023, sesión ordinaria Nro. 16

UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
Dirección: Av. 25 de Julio y Pio Jaramillo
Codigo Postal: 090107 Guayaquil - Ecuador
Teléfonos: (593 4) 2439995 - 2439994

RESOLUCIÓN No. 478-2023

Punto No. 59

El H. Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria No. 16 del miércoles **30 de agosto de 2023,** en el Salón Auditórium de la U.A.E., **TOMÓ CONOCIMIENTO** del **oficio Nro. G-UAE-PS-2023-0810-O**, de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por el Ab. Walter Santacruz Vivanco, Procurador Sindico; remitido a la Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, MSc., PhD, **Rectora de la U.A.E;** mediante el cual, hace la entrega de las codificaciones realizadas al Reglamento Interno para la Distribución y Cumplimiento de la Jornada Laboral del Personal Docente e Investigadores de la UAE, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 047-2023, en el que se expresó se ejecute la sociabilización del Reglamento en los Consejos Directivos de las Facultades de la UAE y al Presidente de la Asociación Docente para que se emite el criterio correspondiente.

Anexo punto 59: Conocimiento y Aprobación del Oficio Nro. G-UAE-PS-2023-814-O, del 29 de agosto de 2023, suscrito por el Ab. Walter Santacruz Vivanco, Procurador Sindico, remitido a la Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, MSc., PhD, **Rectora de la U.A.E;** mediante el cual, realiza un alcance al Oficio Nro. G-UAE-PS-2023-0810-O, en el que en su parte pertinente menciona: *"Por sugerencia del señor Vicerrector, debería además agregarse una Disposición General que exprese: Para verificar y controlar el cumplimiento efectivo de la carga horaria asignada al docente deberá constarse con las firmas del docente en el registro de control que necesariamente deberá llevar actualizado el Coordinador de la Facultad, sin que la verificación y control de asistencia se rija por el control biométrico."*

RESUELVE: Conforme a lo estipulado en el Art. 24, numeral 2, del Estatuto Codificado 2019 de la Universidad Agraria del Ecuador y mediante votación nominal, se TOMA CONOCIMIENTO y se APRUEBA en segundo debate el Reglamento Interno para la Distribución y Cumplimiento de la Jornada Laboral del Personal Docente e Investigadores de la UAE.

Se dispone a la Secretaria General en conjunto con el Departamento de Asesoría Jurídica gestionar los procesos correspondientes para la legalización del Reglamento aprobado y así mismo, al Centro de Computo una vez culminado la legalización del documento, se gestione la publicación la página web Institucional de la UAE.

Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del H. Consejo Universitario para el conocimiento, así como, al Departamento de Secretaria General, Procuraduría Sindica y al Centro de Computo, para que gestionen los trámites correspondientes de esta aprobación e informe su cumplimiento

Ing. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, PhD.
RECTORA

cc: Miembros del H. Consejo Universitario
cc: Ab. MSc. Walter Santacruz Vivanco. –Procurador Sindico
cc: Ab. Tatiana Dávila Zúñiga. Secretaria General
cc: Ing. Paulo Centanaro- Decano de la Faculta de Ciencias Agrarias
cc: Ing. Néstor Vera-Decano de la Facultad de Economía Agrícola
cc: MVZ. Washington Yoong- Decano de la Faculta de Medicina Veterinaria Y Zootecnia

REGLAMENTO INTERNO PARA LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, conforme a la Disposición Transitoria Vigesimoprimera de la Constitución de la República: "El Estado estimulará la jubilación de las docentes y los docentes del sector público, mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio. El monto máximo será de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, y de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general por año de servicios. La ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación;

Que, el artículo 149 de la Ley Ibídem, manda: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario

administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capitulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el inciso tercero del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes";

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 154 ibídem, prescribe: "Para ser profesor o profesora titular de un instituto superior técnico, tecnológico, de artes o conservatorio superior se requiere tener un título profesional y demás requisitos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior";

Que, la Disposición Transitoria Décima Novena del Reglamento General a la LOES establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará lo relacionado con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley. Hasta que se expedida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las jubilaciones que se produzcan a partir de la expedición de este reglamento se sujetarán a las disposiciones de la LOSEP. El Estado no financiará ninguna jubilación complementaria de un trabajador que renuncie luego del 31 de diciembre del 2014";

Que, El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Agraria del Ecuador contempla las actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que debe realizar el personal académico titular y no titular de la Universidad Agraria del Ecuador en función de las necesidades institucionales, determinando el régimen de dedicación, la carga horario de docencia, así como las establecidas para otras actividades de docencia y las relacionadas con actividades de carácter académico y de gestión.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto Codificado de la Universidad Agraria del Ecuador al H. Consejo Universitario.

RESUELVE

Expedir el Reglamento Interno para la Distribución y Cumplimiento de la Jornada Laboral del personal e investigadores de la Universidad Agraria del Ecuador.

Artículo 1. - Objeto. - El presente reglamento establece las normas obligatorias para la distribución y cumplimiento de la jornada laboral del personal académico de la Universidad Agraria del Ecuador.

Artículo 2. - Ámbito. - El presente reglamento se aplica al personal académico que presta servicios a la Universidad Agraria del Ecuador.

Artículo 3. - Personal académico. – A) efectos de este Reglamento, se considera personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Agraria del Ecuador.

Artículo 4. - Tipos de personal académico. - Los miembros del personal académico son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento.
Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.
Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados, ocasionales y eméritos

Artículo 5. - Actividades del personal académico. - Los profesores e investigadores titulares y no titulares realizarán actividades:
a) De docencia.
b) De investigación.
c) De vinculación con la sociedad

El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales.
El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa:

a) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
b) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
c) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales
d) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado; y
e) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad Agraria del Ecuador.

Artículo 6. - Actividades de docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico son:
a) Impartir clases;
b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
d) Diseñar y elaborar libros de texto;
e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales o grupales en las modalidades de estudio que la ÍES considere pertinente;
f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual;
g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales;
h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico;
j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión; y
p) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco del desarrollo de la oferta académica institucional.

Artículo 7.- Actividades de investigación. - La investigación comprende las siguientes actividades:

a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnologías y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos:
b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales:
c) Diseñar y elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación:
d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entorno sociales, naturales y/o virtuales
e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones
f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional:
g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexada y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes
h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones entre otros

i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación y
j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.

Artículo 8.- Las actividades de investigación para el personal académico son:

a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del órgano colegiado superior
b) Desempeñar funciones o cargos de decano,subdecano o similar jerarquía
c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación
d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas
e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional
f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales
g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación
h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado
i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES Y CACES): en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo
j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo
k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación
l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas
m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior del Consejo de Acreditación de la Educación Superior del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico:
n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la universidad o escuela politécnica en las sesiones del órgano colegiado superior; y,
o) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 9.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la Universidad Agraria del Ecuador con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generan impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo
b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad
c) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias

d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la Universidad Agraria del Ecuador o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el portaje judicial, la revisó técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria
e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana
f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber
g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales
h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en alas institucionales de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social
i) Se inscribe el cumplimiento de la labor comunitaria, implementada en la Universidad Agraria del Ecuador dentro del pensum académico, misma que cumplen todos los estudiantes con la tutoría de los docentes, y,
j) Las demás que defina la Universidad Agraria del Ecuador, en ejercicio de su autonomía responsable.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memorias colectivas, de identidad y productivas, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Artículo 10.- Del tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Artículo 11.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

1. El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial, deberá:

a) Impartir al menos 2 horas y hasta 11 horas semanales de clase; y,
b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

No podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento

2. El personal académico titular con dedicación a medio tiempo, deberá:

a) Impartir al menos 6 horas y hasta 12 horas semanales de clase; y,

b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los literales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

3. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo, tendrá la siguiente carga horaria:

   a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase
   b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase
   c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase

La Universidad Agraria del Ecuador, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del H. Consejo Universitario y que se garantice al menos tres (3) horas de clase. De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2) y 7) del artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 12.- Hora de Dedicación para otras actividades para el Personal Académico. –

El personal académico titular y no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 11 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

Artículo 13.- Los miembros del Personal Académico ocasional tendrá la siguiente carga horaria. –

a) Tiempo parcial, deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase
b) Medio tiempo, deberá impartir al menos seis (6) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase
c) Tiempo completo, deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

De manera excepcional, la Universidad Agraria del Ecuador, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docente del

personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del H. Consejo Universitario, y que se garantice al menos tres de horas de clase.

Artículo 14.- Modificación del Régimen de Dedicación. -

El régimen de dedicación del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas podrá modificarse temporalmente, lo cual será autorizado por la autoridad competente de la Institución, de conformidad con su estatuto o la normativa interna.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Para la modificación del Régimen de Dedicación se observará las condiciones requeridas, establecidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UAE, reformado mediante Resolución Nro. 086-2022.

DISPOSICIONES GENERALES

Toda actividad académica o administrativa del Personal Docente e Investigadores de la Universidad Agraria del Ecuador que tenga relación con su tiempo de dedicación a las actividades definidas en el presente Reglamentos serán conocidas y aprobadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva e Institucional y, cuando fuera pertinente por el Máximo Órgano colegiado institucional.

DEROGATORIAS

Queda derogado el Reglamento de Distribución y Cumplimiento de la Jornada Laboral del personal Docente e Investigadores de la Universidad Agraria del Ecuador del año 2014 y 2015.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Ing. Msc. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, PhD.
RECTORA
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que el Reglamento Interno para la Distribución y Cumplimiento de la Jornada Laboral del Personal Docente e Investigadores de la Universidad Agraria del Ecuador, fue promulgado el 30 de julio de 2014, mediante Resolución Nro. 478-2014; reformado por primera vez el 15 de abril de 2015, mediante Resolución 230-2015; y reformado por segunda vez mediante Resolución Nro. 478-2023, celebrado en la Sesión Ordinaria Nro. 16, a los 30 días del mes de agosto de 2023.

Ab. Tatiana Dávila Zúñiga
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR